



II LEGISLATURA



Ciudad de México a 14 de octubre de 2022.

CCDMX/IIL/VCM/0151/2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

En alcance del oficio CCDMX/IIL/VCM/0149/2022 le solicito de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se **SUSTIYA** para la sesión del **18 de octubre** la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS AL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 Y EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, por la INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA DEPURACION DE DEPOSITOS CONSTITUIDOS EN LOS PROCESOS PENALES SEGUIDOS ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN COMUN DEL DISTRITO FEDERAL, suscrita por el Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, misma que se adjunta al presente escrito.

Asimismo, se hace la sugerencia que sea turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA DEPURACION DE DEPOSITOS
CONSTITUIDOS EN LOS PROCESOS PENALES SEGUIDOS ANTE LOS TRIBUNALES
DEL ORDEN COMUN DEL DISTRITO FEDERAL.**

Fausto Manuel Zamorano Esparza
Diputado Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.
Presente.

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

**INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA DEPURACION DE DEPOSITOS
CONSTITUIDOS EN LOS PROCESOS PENALES SEGUIDOS ANTE LOS TRIBUNALES
DEL ORDEN COMUN DEL DISTRITO FEDERAL**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho y la realidad social, siempre nos darán materia para el debate y visibilizar como la adaptación del primero se adecua al segundo. Y es que en la búsqueda y análisis de diversas leyes que fueron conformando el sistema jurídico mexicano, en específico de la Ciudad de México; se encontró una ley que ha existido en el archivo de muchos y parte de la historia de la procuración de justicia, misma que ha cambiado en distintos aspectos desde lo sustantivo y lo adjetivo.

Y es que la creación de normas genera certeza jurídica y la conformación de un estado de derecho desde la creación de la federación y de nuestra carta magna federal, pero estas deben de ser cambiantes de conformidad con las exigencias que vive la sociedad mexicana. Lo anterior, encuentra su punto modular de la problemática planteada del presente instrumento legislativo en atención de que las normas pueden ser vigentes y no adecuarse a la realidad, teniendo un hecho notorio que han existido leyes que no tienen ningún efecto y que cumplieron con su fin. Generando un engrosamiento al marco jurídico de la Ciudad de México.

Entre académicos, juristas, jurisconsultos han generado debates sin fin entre como el derecho se adecua a la realidad o viceversa nos dejan como que existen conflictos entre cual es la temporalidad de las normas y que mecanismos se necesitan para vigilar que estas normas sigan siendo actualizadas, abrogadas o derogadas con el objeto de que el sistema jurídico mexicano sea sintetizado.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa tiene como fin generar una acción en favor de la sociedad en su conjunto con el objeto de que estos tengan un marco jurídico actualizado y adecuado. Cumpliendo con lo que obliga la Constitución Política de la Ciudad de México. Entiendo que esta iniciativa tiene como fin el interés general no se considera necesario hacer un estudio de perspectiva de género.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la Ciudad de México ha transitado por diversos cambios en los ámbitos económico, político y social, entre ellos se encuentra el relativo a la propuesta para que la ciudad fuera una entidad federativa que gozara de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Tuviera su propia Constitución y su propio Congreso; esta idea se planteó hace años mediante una reforma constitucional que se trabajó arduamente por las diferentes fuerzas políticas del país, fue así que después de un largo camino recorrido para su aprobación, la reforma finalmente llegó a buen término, siendo publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

A su entrada en vigor, se tuvieron que iniciar los trabajos necesarios para la elaboración de la Constitución Política Local, la cual fue aprobada el 31 de enero de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de febrero de ese año, fue así como la denominación Distrito Federal cambió y dio paso a la de Ciudad de México.

El pasado 5 de febrero fue el tercer aniversario de la Constitución de la Ciudad de México. A tres años de haberse promulgado resulta imperante que este congreso trabaje en la armonización de las leyes vigentes, así como en la redacción de las leyes secundarias, para darles en sentido amplio las atribuciones contempladas en nuestra Constitución Política Local.

No debemos de olvidar que en forma paralela el sistema jurídico mexicano, en materia penal, ha sido motivo de una serie de reformas constitucionales y legales generando que las penas, los procesos y procedimientos fueran evolucionando; haciendo que la sociedad así como órganos de impartición de justicia integren nuevas formas de manejar a los posibles infractores de una norma de carácter punitivo.

Fue en el año del 2008 es donde el país tenía entre sus debates de la vida pública y privada la idea de transitar de un sistema inquisitivo a un acusatorio, ¿En realidad estábamos preparados? Para ser un sistema con una amplia protección en los derechos humanos, teniendo como premisa la eficiencia y eficacia de este sistema; mismo que en diversos países con el mismo sistema jurídico romano germánico estaba funcionando verbigracia Chile.

En razón de lo anterior el poder legislativo federal estableció que este tipo de justicia venía a cubrir las notorias deficiencias y casos de corrupción en diversos estados haciendo ver que este tipo de justicia tenía que estar bajo la estricta vigilancia del poder federal sin embargo la implementación y los procesos debían seguir siendo llevados por las entidades federativas en razón de que estamos bajo un sistema de gobierno de una República Federal. Haciendo que los operadores de esta nueva forma de justicia fuera tarea de los estados y quien dicte las reglas será la federación; en atención a que estas normas sean adecuadas a todos los estados trayendo como consecuencia que el proceso sea igual para todos los estados haciendo que quienes sean buscados por la justicia penal no puedan tener posibilidad de buscar antinomias o fallas en los procesos para evadir la justicia.

Es así que este país tránsito a una nueva forma de generar justicia en materia penal, haciendo que las leyes anteriores al año 2008 no se adecuen a la realidad, en cuanto a las penas de carácter pecuniario, sean controladas por un proceso único que deberían seguir a través de las Unidades de Medicas Cautelares o en su caso las Unidades de Gestión Administrativa las cuales deben de dar trámite a los depósitos derivadas de las fianzas o en su caso motivo de una reparación de daño.

Por lo anterior, es que esta ley materia de estudio con más de 70 años de vigencia, se encuentra fuera de la realidad haciendo que esta norma basa su expedición en un sistema de justicia superado por el estado mexicano además de la lectura de la ley para la depuración de depósitos constituidos en los procesos penales seguidos ante los tribunales del orden común del distrito federal podemos observar que esta cumplió con su objetivo por la cual fue expedida.

Sin embargo esta sigue siendo parte del sistema jurídico del entonces Distrito Federal es por eso que como legislador de esta primer congreso de la Ciudad de México y acatando con los artículos transitorios de nuestra máxima norma en esta ciudad la presente la propuesta de abrogarla con el fin de adecuar el marco jurídico de esta urbe haciendo que nuestra actividad de legisladores sea a la par de ser los primeros compiladores de normas que estaban en el abandono pero seguían estando en el cumulo de leyes, haciendo crecer el marco jurídico que en muchas veces este puede estar no vigente o desactualizado a la realidad social.

Por último, debo mencionar que el constituyente de la Constitución Política de la Ciudad de México nos dejó una tarea mayúscula ya que de la revisión del marco jurídico del Distrito Federal se puede observar que existía un exceso de legislación haciendo que las y los ciudadanos, operadores, estudiosos del derecho, sin olvidar la generalidad de las normas, tuvieran una aplicación de normas confusa y poco clara; es por eso que como legislador encuentro la obligación de que las y los ciudadanos de esta gran ciudad puedan tener un marco jurídico que les dé certeza jurídica haciendo que las normas sean congruentes, progresivas y adecuadas a la realidad social.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa tiene como fundamento lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 29 que establece lo siguiente:

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades

de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Asimismo encontramos sustento al presente instrumento legislativo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 26 que a la letra establece:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

En cuanto a la protección de los Derechos en nuestro Sistema Jurídico Nacional, se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

En razón de que el sistema de justicia penal es un tema de carácter federal la presente iniciativa encuentra el fundamento en el numeral 73, fracción XXI de la Carta Magna.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

En lo que respecta al marco jurídico de la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad de México encontramos sustento a la presente iniciativa en su artículo 4, apartado "A" que establece la protección de los derechos humanos; se agrega al presente documento el artículo referido para su mejor comprensión e ilustración.

"Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

- 1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.*
- 2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.*
- 3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.”*

Así, también se debe de observar el artículo 5, apartado “A”, Ciudad Garantista la cual establece que:

“Artículo 5

Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

- 1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA DEPURACION DE DEPOSITOS CONSTITUIDOS EN LOS PROCESOS PENALES SEGUIDOS ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN COMUN DEL DISTRITO FEDERAL**; en razón del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se abroga LA LEY PARA LA DEPURACION DE DEPOSITOS CONSTITUIDOS EN LOS PROCESOS PENALES SEGUIDOS ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN COMUN DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a octubre de 2022.

SUSCRIBE

Miguel Ángel Macedo Escartín